

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Restitución de Tierras. L. 1448/2011.
Solicitantes: José Alejandro Colorado Castaño.
Luz Nidia Castaño Ramírez.
Opositores: Por determinar.
Radicación: 73001312100220220025500.
Providencia: Admite solicitud.

0. Dado que cumple con los presupuestos previstos en el art. 84 de la L. 1448/2011, el despacho, resuelve:

Admisión

1. **ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia interpuesta por **JOSÉ ALEJANDRO COLORADO CASTAÑO** CC 93.287.239 y **LUZ NIDIA CASTAÑO RAMÍREZ** CC 65.718.853 con asistencia de la **UAEGRTD TOLIMA**, en relación con el siguiente predio, identificado conforme al ITP e ITG que se presentaron como anexos:

Nombre	PARCELA 7			
Ubicación	Vereda LAS AMÉRICAS, corregimiento SANTA TERESA del LÍBANO - TOLIMA			
FM Inmobiliaria	364-16156 ORIP del Líbano - Tolima			
Código Catastral (CC)	73-411-0002-0001-0560-000			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciación
	4 ha 7.682 m ²	4 ha 7.682 m ²	7 ha	4 ha 7.327 m ²
Tipo de predio	Rural			
Personas inscritas en el FMI o CC	José Alejandro Colorado Castaño CC 93.287.239 (anotación n.º1)			
Actual ocupante	Nancy Jiménez CC 39.722.059 Juan David Granados CC 1.005.701.450			
Afectaciones informadas	Locales/Cuerpos de agua, cauces y drenajes lagunas: Por el oriente desde el punto 309258 hasta el punto 3092591 en una distancia de 94,78 metros con quebrada y cruce del río La Yuca en el vértice 309258. Por el sur desde el punto 3092591 hasta el punto 3092602 en una distancia de 237,31 metros con quebrada. No registra área.			

Locales/Rondas hídricas: Presenta sobreposición, no registra área. CORTOLIMA refirió que "actualmente solo se cuenta con el acotamiento de la ronda hídrica del cauce principal del río Alvarado". Pendiente delimitar.

Minería/Área de reserva especial (en trámite y/o Declarada y/o con potencial): El 100% del predio presenta sobreposición.

Hidrocarburos/Área basamento cristalino: El 100% del predio presenta sobreposición.

Otra/Servidumbre camino real: El predio colinda y se encuentra atravesado por una servidumbre real. Colinda con esta en el lindero norte del punto 309256 hasta el punto 3091571 en una distancia de 52,80 metros y en el lindero occidente entre el punto 309260 hasta el punto 309324 en una distancia de 97,14 metros. No registra área.

LINDEROS

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 3092561 (Norte: 2086227,28 m; Este:4772877,14 m) en dirección suroriental en línea recta hasta llegar al punto 309256 en una distancia de 106,50 metros con predio de JORGE CEBALLOS Y DORIS VEGA. Partiendo desde el punto 309256 en dirección suroriental en línea quebrada que pasa por los puntos 3092571, 309257,3092582, 3092581 hasta llegar al punto 309258 (Norte:2086122,49 m; Este: 4773265,38 m) en una distancia de 381,20 metros con predio de JORGE CEBALLOS Y DORIS VEGA con servidumbre paso real de por medio entre el punto 309256 y 3092571 (distancia 52,80 metros) .
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 309258 (Norte:2086122,49 m; Este: 4773265,38 m) en dirección suroccidental en línea recta hasta llegar al punto 3092591 (Norte:2086033,39 m; Este:4773233,04 m) en una distancia de 94,78 metros con predio de HERNANDO MARTINEZ con quebrada de por medio y cruce del río La Yuca en el vertice 309258.
SUR	Partiendo desde el punto 3092591 (Norte:2086033,39 m; Este:4773233,04 m) en dirección suroccidental en línea quebrada que pasa por los puntos 309259 y 3092603 hasta llegar al punto 3092602 (Norte:2086001,78 m; Este:4773002,19 m) en una distancia de 237,31 metros con con predio de HERNANDO MARTINEZ con quebrada de por medio.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 3092602 (Norte:2086001,78 m; Este:4773002,19 m) en dirección noroccidental en línea quebrada que pasa por los puntos 3092601, 309260, 309323 hasta llegar al punto 309324 con JOHANNA BONILLA Y NOHELIA GUZMAN en una distancia de 251,85 metros con servidumbre real de por medio desde el punto 309260 hasta el punto 309324 (Distancia 97,12 metros). Partiendo desde el punto 309324 en dirección nororiental en línea recta hasta el punto 3092561 (Norte: 2086227,28 m; Este:4772877,14 m) en una distancia de 119,01 metros con LEONCIO VERGARA.

COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
309260	2086111,17	4772894,10	4° 46' 34.609" N	75° 2' 54.220" W
3092601	2086069,28	4772924,29	4° 46' 33.249" N	75° 2' 53.236" W
3092602	2086001,78	4773002,19	4° 46' 31.058" N	75° 2' 50.701" W
3092603	2085995,89	4773045,58	4° 46' 30.871" N	75° 2' 49.292" W
309259	2085993,36	4773102,61	4° 46' 30.794" N	75° 2' 47.441" W
309258	2086122,49	4773265,38	4° 46' 35.014" N	75° 2' 42.171" W
3092581	2086104,77	4773244,73	4° 46' 34.435" N	75° 2' 42.839" W
3092582	2086113,14	4773128,50	4° 46' 34.696" N	75° 2' 46.612" W
309257	2086147,45	4772971,49	4° 46' 35.798" N	75° 2' 51.712" W
3092571	2086151,68	4772947,92	4° 46' 35.934" N	75° 2' 52.477" W

309256	2086194,70	4772978,54	4° 46' 37.337" N	75° 2' 51.487" W
3092561	2086227,28	4772877,14	4° 46' 38.389" N	75° 2' 54.782" W
309324	2086131,45	4772806,58	4° 46' 35.261" N	75° 2' 57.062" W
309323	2086120,20	4772893,97	4° 46' 34.904" N	75° 2' 54.225" W
3092591	2086033,39	4773233,04	4° 46' 32.110" N	75° 2' 43.212" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Medidas cautelares

2. **ORDENAR** a la **ORIP** del **LÍBANO – TOLIMA**, **registrar** en el FM Inmobiliaria n.º 364-16156 correspondiente al predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia: la admisión de la solicitud de restitución y la sustracción provisional del comercio. Para cumplir lo anterior, **CONCEDER** hasta **cinco (5) días** conforme a lo previsto en el literal a) del art. 86 de la L. 1448/2011.

3. **SUSPENDER** todos los trámites notariales, administrativos y/o procesos judiciales declarativos o ejecutivos relacionados en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011 en los que esté involucrado el predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia (supra n.º 1). En consecuencia:

3.1. **REQUERIR** al **IGAC**; a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**; la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, a la **ORIP** del **LÍBANO – TOLIMA** para que, mediante circular, comuniquen lo resuelto a cada una de las dependencias, entidades y funcionarios a su cargo (ORIP, oficinas territoriales, notarías, etc.). Así, estas últimas, de ser el caso, informen al juzgado la existencia de trámites que eventualmente puedan ser acumulados al asunto de la referencia. Sobre el particular, presentarán al juzgado informe de cumplimiento de la circular remitida con el fin de incorporarla al expediente judicial.

3.2. Secretaría, **ELABORAR** el informe que se ordena en ordinal n.º 5 del presente auto con el fin de dar a conocer a las autoridades judiciales del país el inicio de la acción de restitución de la referencia. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del Tolima, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren el inmueble pretendido en restitución; si no es el caso, es innecesario contestar el requerimiento.

Publicidad de la solicitud

4. **PUBLICAR** el auto admisorio de la solicitud de la referencia mediante **AVISO ESCRITO** a través de diario de amplia circulación nacional conforme lo prevé el literal e) del art. 86 de la L. 1448/2011. El aviso deberá contener cada uno de los datos de los solicitantes y los que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1). Lo anterior, para que, en el término de **15 días** contados a partir del día siguiente a la publicación y con base en lo previsto en el art. 88 de la L. 1448/2011, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos: a) las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio; b) los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble; c) las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y trámites administrativos. Secretaría:

4.1. **ELABORAR** el respectivo aviso y entregarlo a la apoderada de los solicitantes, para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento de la aludida publicación.

5. **PUBLICAR** en el micrositio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud de la referencia y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con el predio objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o remitan el respectivo expediente al presente despacho. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1).

6. **NOTIFICAR** la admisión de la solicitud a la **ALCALDIA** y a la **PERSONERÍA** del **LÍBANO – TOLIMA** y al Dr. **JOSÉ ANTONIO BARRETO MEDINA** en su condición de **PROCURADOR DELEGADO** para la **RESTITUCIÓN DE TIERRAS** en el asunto de la referencia (consec. n.º 5) para que, frente a la misma, se pronuncien como estimen pertinente, aporten y/o soliciten medios de prueba en el término máximo de **quince (15) días** contados a partir de los **dos (2) días** siguientes hábiles al envío de la comunicación.

Vinculaciones

7. **VINCULAR** a la actuación a los ciudadanos **LUZ NANCY JIMÉNEZ DUARTE** CC 39.722.059 y **JUAN DAVID GRANADOS JIMÉNEZ** CC 1.005.701.450, quienes actualmente poseen y residen en el inmueble objeto de la solicitud.

7.1. **CONTACTAR** a los ciudadanos en los números telefónicos que suministraron a la UAEGRTD al momento de realizarse la diligencia de comunicación en el predio (318 803 7134 – 315 882 8653 – 315 564 5917). Lo anterior, para obtener las direcciones electrónicas de notificación.

7.2. Una vez obtenidas, **REMITIR** el escrito de solicitud junto con sus anexos para que, en el término máximo de quince (15) días, por si mismos, con apoyo de un abogado de confianza o a través de un defensor público, contesten como estimen pertinente o se opongan conforme con las previsiones del art. 88 de la L. 1448/2011, actuaciones que podrán remitir al correo electrónico jcctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co

7.3. En caso que no se posible la notificación electrónica, para adelantar la diligencia, **COMISIONAR** al **INSPECTOR DE POLICÍA DEL LÍBANO - TOLIMA**, caso en el cual, se concederá un plazo de hasta **veinte (20) días** para cumplir con el encargo. La secretaria, anexará los insertos necesarios para la ejecución de la labor.

Reconocimiento de personería y requerimientos

8. **RECONOCER** personería a la abogada **NAYRA DIDYAM MARÍN ARIZA** CC 1.039.682.360 T.P. 218.956 para actuar como representante judicial de los solicitantes. Asimismo, **REQUERIR** para que:

8.1. **APORTE** copia digital completa y legible del expediente administrativo que motivó la solicitud de la referencia, así como los archivos SHAPE correspondientes a la georreferenciación del predio pretendido en restitución.

8.2. **INFORME** si a nombre de los solicitantes existen otras solicitudes administrativas o judiciales de restitución de tierras. En caso tal, precise el estado en que se encuentran y, si se hallan en etapa judicial, indique la autoridad de conocimiento y remita copia de la correspondiente solicitud con auto admisorio.

8.3. **GESTIONE** con el **área social** de la **UAEGRTD – Tolima**, la caracterización socioeconómica de los ciudadanos vinculados al trámite (supra n.º 7).

8.4. **ACLARAR** si el señor Colorado Castaño padece o no alguna enfermedad terminal por cuanto en el escrito de solicitud se indica que “manifiesta no presentar enfermedad/es terminal/es o crónicas”, pero en su caracterización cualitativa se indica: “G1. Está en riesgo a la vida. Enfermedades terminales. Adulto: 29-59 años.”

En caso de ser así, documentar el padecimiento con el fin de examinar la eventual priorización del caso.

9. **REQUERIR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** aportar copia digital completa y legible del expediente de adjudicación del predio solicitado en restitución (supra n.º 1), al ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO COLORADO CASTAÑO** CC 93.287.239.

10. **REQUERIR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Dirección de Registro y Control**, informar si las siguientes personas están inscritos en el RUV y, en caso tal, aportar copia digital completa y legibles de las declaraciones que con fines de su inclusión: **JOSÉ ALEJANDRO COLORADO CASTAÑO** CC 93.287.239; **LUZ NIDIA CASTAÑO RAMÍREZ** CC 65.718.853; **LUZ NANCY JIMÉNEZ DUARTE** CC 39.722.059; **JUAN DAVID GRANADOS JIMÉNEZ** CC 1.005.701.450; **MAURICIO CADENA CALDERON** n.º 93.296.822 y **AURA REINOSO CASTAÑEDA** CC 28.955.808.

Término general para atención de requerimientos

9. Con excepción de lo previsto en el párrafo n.º 2 supra, para atender los requerimientos que se imparten en el presente auto, **CONCEDER** hasta **quince (15) días**. Asimismo, **COMUNICAR** que el proceso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»¹, de manera que, todos los informes y/u oposiciones se deben remitir digitalmente en formato PDF únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado: jctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**-Firmado Electrónicamente²-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez**

¹ [Login - JTierras \(ramajudicial.gov.co\)](http://Login - JTierras (ramajudicial.gov.co))

² La autenticidad de la firma electrónica se puede verificar a través del código que se suministra en el correo electrónico de notificación. Cualquier duda al respecto podrá ser absuelta en el correo electrónico jctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co